



| | | | |
|--------|----------------------|--------|---|
| Fecha: | 27 de agosto de 2019 | Lugar: | Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020 |
|--------|----------------------|--------|---|

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Nombre | Unidad Administrativa | Firma |
|---------------------------------------|---|-------|
| Lic. Rocío Cuesta Solano. | Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. | |
| Lic. Mario Humberto Delgado González. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. | |
| Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel | Director de Procesos Jurisdiccionales y Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia. | |

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la inexistencia de la información.

NÚMERO DE FOLIOS: 0001100158719



NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 4530/19

ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Pliego petitorio de la CNTE entregado en las secretarías de Educación Pública y de Gobernación, así como minutas de las reuniones que la CNTE ha tenido con los titulares de esas secretarías: Olga Sánchez Cordero y Moctezuma Barragán”(SIC).

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud, a saber, a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** la siguiente:

“Al respecto, me permito informarle que..... Después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, hago de su conocimiento que no se localizó expresión documental alguna relacionada con el Pliego petitorio de la CNTE, así como de las minutas de reuniones que la CNTE ha tenido con los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, motivo por el cual no es posible atender su petición.

Resulta aplicable el Criterio 07/17, mismo que señala que La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante; lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (SIC).

- III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:



“La SEP niega tener esta información: Pliego petitorio de la CNTE entregado en las secretarías de Educación Pública y de Gobernación, así como minutas de las reuniones que la CNTE ha tenido con los titulares de esas secretarías: Olga Sánchez Cordero y Moctezuma Barragán , ap esar de ser fama pública que existen tales demandas y sucedieron tales reuniones.”(SIC)

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 4530/19** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. La **Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión mediante los cuales la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** manifiesta lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización realizó una búsqueda minuciosa en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Unidad Administrativa, sin embargo, no se localizó expresión documental alguna relacionada con el Pliego petitorio de la CNTE, así como de las minutas de reuniones que la CNTE ha tenido con los titulares de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, motivo por el cual no es posible atender su petición.

Resulta aplicable el Criterio 07/17, mismo que señala que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante; lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”(SIC)

VI. El Pleno del **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en resolución al recurso de revisión **RRA 4530/19**, manifestó lo siguiente:

“En consecuencia, este Organismo Garante estima procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo establecida en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y con un criterio amplia en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización y en la Jefatura de la Oficina del



Secretaría, respecto de la expresión documental que consigne las peticiones o pliego petitorio de la CNTE, así como las minutas de las reuniones que se han celebrado con el sujeto obligado“(SIC)

VII. La Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso **RRA 4530/19** emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** y a la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)**, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma, las cuales después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, manifestaron lo siguiente:

Siendo la respuesta de la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** la siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 196 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ejercicio de las facultades que los artículos 11 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública le confiere a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, y en cumplimiento al recurso de revisión antes citado, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización comunica lo siguiente:

Si bien es cierto, conforme a lo estipulado en la fracción VIII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esta Unidad Administrativa tiene la atribución de intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores, también es cierto que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización no recibió el original o copia alguna del pliego petitorio presentado por la CNTE, en ese mismo sentido, tampoco fue parte requerida para participar en las reuniones celebradas entre la CNTE y las Secretarías de Educación Pública y de Gobernación.

Por tal motivo es que, a pesar de que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y registros electrónicos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización conforme el Criterio de Interpretación 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en fecha 11 de julio de 2018, no se localizó expresión documental alguna en la que se visualice el “Pliego petitorio de la CNTE entregado en las secretarías de Educación Pública y de Gobernación, así como minutas de las reuniones que la CNTE ha tenido con los titulares de esas secretarías: Olga Sánchez Cordero y Moctezuma Barragán”, ni información relacionada con el mismo.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de esta dependencia, declarar formalmente la inexistencia de la documentación antes citada.”(SIC)



Respondiendo la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)** lo subsecuente:

"Sobre el particular, esta Unidad Responsable manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, no se encontró información alguna en los archivos físicos ni electrónicos de esta Jefatura de la Oficina del Secretario, aunado de que no participó en las reuniones de trabajo que la CNTE tuvo con el Titular de ésta Dependencia y con la Secretaria de Gobernación."(SIC)

Por lo tanto, la **Dirección General de Recursos Humanos y Organización (DGRHyO)** y a la **Jefatura de la Oficina del Secretario (JOS)**, solicitan a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia de la documentación consistente en: Pliego petitorio de la CNTE entregado en las secretarías de Educación Pública y de Gobernación, así como minutas de las reuniones que la CNTE ha tenido con los titulares de esas secretarías: Olga Sánchez Cordero y Moctezuma Barragán.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/27/08/2019-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN UN PLIEGO PETITORIO DE LA CNTE ENTREGADO EN LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO MINUTAS DE LAS REUNIONES QUE LA CNTE HA TENIDO CON LOS TITULARES DE ESAS SECRETARÍAS: OLGA SÁNCHEZ CORDERO Y MOCTEZUMA BARRAGÁN QUE ES SOLICITADO POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100158719, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.